



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Titulación de la propiedad
Demandante	Norman Valencia Henao
Demandado	Bertulfo Castaño y otros
Radicado	05 055 40 89 001 2021 00079 00
Interlocutorio	094
Asunto	Repone decisión

Dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N°070 del 12 de marzo de 2024, mediante el cual se Convoca a diligencia de inspección artículo 15 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 392 del C.G.P

Antecedentes

Por auto interlocutorio N°070 del 12 de marzo de 2024, este Despacho Convocó a diligencia de inspección artículo 15 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 392 del C.G.P. y en el mismo se decretaron pruebas.

Fundamentos del recurso

Expuso la recurrente que el 26 de septiembre de 2023 describió traslado de la contestación de la demanda y en el mismo, solicitó nuevas pruebas, como era la "Resolución nro.58 julio 30 de 2022 por medio de la cual se imponen medidas correctivas en proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de inmuebles" y el fallo de tutela con Radicado No. 2022- 0008, tramitada por el Juzgado Promiscúo de Familia de Sonsón – Antioquia, indicando que este último reposa en el este Despacho toda vez que fue vinculado en el trámite indicado.

No obstante, el Despacho procedió a decretar pruebas y no tuvo en cuenta las sobrevinientes, aportadas en el escrito anteriormente mencionado.

Consideraciones

Problema jurídico a resolver

Deberá establecerse si se debieron introducir las pruebas sobrevinientes solicitadas por la apoderada de la parte actora. De ser así, habrá de reponerse la decisión en cuestión.

Caso concreto

Inicialmente, debe precisarse que el artículo 318 del Código General del Proceso establece que contra los autos que dice el Juez procede el recurso de reposición, con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada la reconsidere, modifique, revoque o conserve.

Ahora bien, tal y como se expuso en los antecedentes, por auto N°070 del 12 de marzo de este año se convocó a diligencia de inspección artículo 15 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 392 del C.G.P. y en el mismo se decretaron pruebas. No obstante, aduce la recurrente que no se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas el día 26 de septiembre de 2023.

A este respecto, encuentra el Despacho que le asiste razón a la abogada que representa a la parte demandante, pues tal y como lo aduce, en el escrito referenciado anexó la resolución N°58 julio 30 de 2022 e informó que el fallo de tutela con radicado 2022-0008, tramitada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón Antioquia, debe reposar en este Despacho por haber sido vinculado en mismo trámite. Cabe indicar, respecto a la sentencia de tutela, que se le solicitará a la parte interesada que la aporte antes de la audiencia fijada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto interlocutorio N°070 del 12 de marzo de este año, mediante el cual se convocó a diligencia de inspección artículo 15 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 392 del C.G.P. y en el mismo se decretaron pruebas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que aporte antes de la diligencia convocada el fallo de tutela referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°015, fijado el día 04 de abril de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria